

**Certificado: CONTESTACIÓN RECURSO CONTRA EL MANDAMIENTO (EXCEPCIONES) - 201900970**

jessicam@jorgenaranjo.com.co &lt;jessicam@jorgenaranjo.com.co&gt;

Jue 07/07/2022 11:11

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali &lt;j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™  
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

Este es un Email Certificado™ enviado por **jessicam@jorgenaranjo.com.co**.

  
Powered by RPost®

Señor

**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)**

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	PABLO ENRIQUE CELIS ARANGO Y OTRO
RADICACIÓN:	2019 - 00970

Cordialmente,

**Jessica Mejía Corredor**

Abogada

Naranjo Azcárate Abogados

Avenida 2 Norte No. 7N - 55

Oficina 504

Edificio Centenario II

Cali (Valle)

Tel. + ( 572 ) 8893113

Cel. 310 6438916

 RPOST® PATENTADO

Santiago de Cali, julio 07 de 2022

Señor  
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)  
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	PABLO ENRIQUE CELIS ARANGO Y OTRO
RADICACIÓN:	2019 - 00970

**JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, mayor de edad, vecino y residente en Cali, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.597.691 de Cali, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional Nro. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal a continuación procedo a descorrer el traslado del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, presentadas por la apoderada de del señor **PABLO ENRIQUE CELIS ARANGO**, en los siguientes términos:

**I.** **HECHOS**

**Primero:** No hace ninguna manifestación, simplemente transcribe.

**Segundo:** Manifiesta como un hecho, una excepción.

**Tercero:** Manifiesta que el pagaré no tiene fecha de vencimiento.

**Cuarto:** Transcribe un hecho.

**Quinto:** Hace una manifestación respecto a la admisión de la demanda.

**Sexto:** Hace una manifestación sobre las medidas cautelares decretadas.

**Séptimo:** Manifiesta como un hecho, lo que debería de estar en las pretensiones.

**Octavo:** Vuelve a manifestar la “falta de fecha de vencimiento”.

**Noveno:** Manifiesta que no puede ser utilizado el pagaré como base del recaudo judicial.

**Décimo:** Manifiesta como un hecho, lo que debería de estar en los Fundamentos de Derecho.

**Décimo Primero:** Manifiesta una excepción como un hecho, habida cuenta que, según la apoderada de pasiva, se omitió la notificación a un segundo acreedor prendario.

**II.** **PRETENSIONES**

La apoderada de pasiva, manifiesta lo que pretende por medio de sus peticiones, las cuales incluyen:

1. Revocar mandamiento de pago.

Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II  
Teléfonos. 889 7691 - 889 3113 - 8895017 - 884 4838  
Cali (Valle)  
[recepcion@jorgenaranjo.com.co](mailto:recepcion@jorgenaranjo.com.co) - [jessicam@jorgenaranjo.com.co](mailto:jessicam@jorgenaranjo.com.co)  
310 6438916

## NARANJO AZCÁRATE Y ASOCIADOS S.A.S.

2. Dar por terminado el proceso.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas.
4. Condenar en costas a la parte demandante.
5. Condenar en perjuicios a la parte demandante.

de acuerdo a las aseveraciones de la apoderada de pasiva, me permito traer a colación el artículo 709 del Código de Comercio, por medio del cual, el legislador manifiesta lo siguiente:

**ARTÍCULO 709. <REQUISITOS DEL PAGARÉ>**. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;

Primero: Que pagaré (mos) solidariamente e incondicionalmente y a la orden de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A en adelante EL BANCO) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice EL BANCO, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro (amos) recibida a título de mutuo con interés. Parágrafo: La suma que he (mos) recibido a título de mutuo con interés se destinará al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;

(2)	Otorgante(s):	PABLO ENRIQUE CEIS AZARCO C.C. 4.516.617 PEDRO PABLO CEIS HEREDIA C.C. 19.056.102
(3)	Deudor(es):	PABLO ENRIQUE CEIS AZARCO C.C. 4.516.617 PEDRO PABLO CEIS HEREDIA C.C. 19.056.102

- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y

Primero: Que pagaré (mos) solidariamente e incondicionalmente y a la orden de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A en adelante EL BANCO) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice EL BANCO, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro (amos) recibida a título de mutuo con interés. Parágrafo: La suma que he (mos) recibido a título de mutuo con interés se destinará al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

- 4) La forma de vencimiento.

(10)	Número de cuotas:	155
------	-------------------	-----

Por tal motivo se cumplen con todos los requisitos previstos por la Ley, por tanto, el pagaré que se está ejecutando mediante este proceso es totalmente válido.

De acuerdo a Sentencia No. 086 – 2016 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, manifiesta el señor Magistrado lo siguiente:

*“Sabido es que en cuanto a las obligaciones cuyo vencimiento se ha pactado por instalamentos sucesivos con vencimiento anticipado del plazo o cláusula aceleratoria, que no es otra cosa que la estipulación contractual en virtud de la cual se autoriza al acreedor para que ante la ocurrencia de los puntuales eventos que se llequen acordar –v. gr., por la mora del deudor en el pago de las cuotas–, se tenga por extinguido el plazo pactado para exigir de inmediato la devolución de la totalidad de lo debido (cláusula automática), o que el acreedor en las mismas circunstancias pueda optar por hacer*

Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II  
Teléfonos. 889 7691 – 889 3113 – 8895017 – 884 4838  
Cali (Valle)  
[recepcion@jorgenaranjo.com.co](mailto:recepcion@jorgenaranjo.com.co) – [jessicam@jorgenaranjo.com.co](mailto:jessicam@jorgenaranjo.com.co)  
310 6438916

## NARANJO AZCÁRATE Y ASOCIADOS S.A.S.

*o no hacer efectiva la totalidad de la acreencia insoluta (cláusula facultativa), el término de prescripción de dicho capital acelerado se encuentra determinado por el tipo de aceleración pactada”.*

En tal sentido, la fecha de vencimiento del pagaré esta pactada en el número de cuotas, en este caso, son 155 cuotas que inician el 29 de febrero de 2016 y terminando el 30 de diciembre de 2028, tal y como se puede constatar en el plan de pagos aportado en el escrito de subsanación de la demanda, el cual, me permito aportar de nuevo en el presente escrito.

Sobre el particular, me permito manifestarle que el artículo 621 del Código de Comercio establece,

**“ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>**. Además de lo dispuesto para cada título - valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

*La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.*

*Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.*

*Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega”.*

Entendiéndose así que, los valores en el incorporados son valores autorizados por el deudor y los pactados en el plan de pagos.

En el Hecho Décimo Priemero, la apoderada de pasiva, manifiesta el no haberse citado a las personas que la ley dispone citar, para esto, traigo a colacion el articulo 462 del Código General del Proceso:

### Artículo 462. Citación de acreedores con garantía real

Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias\* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Por tanto, es claro que, el Juez ordenará notificar a los respectivos acreedores. Dando un alcance a este punto, me permito informar, que a la fecha no se ha rematado el bien inmueble, por tanto, no se ha desconocido al derecho al otro acreedor hipotecario.

Solicito señor Juez, se sirva requerir a parte demandada, con el fin de que proporcionen los datos de localización de la acreedora hipotecaria, con el fin de proceder con la notificación respectiva, toda vez que, es una persona natural y desconozco su dirección tanto física como electrónica.

Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II  
Teléfonos. 889 7691 - 889 3113 - 8895017 - 884 4838  
Cali (Valle)  
[recepcion@jorgenaranjo.com.co](mailto:recepcion@jorgenaranjo.com.co) - [jessicam@jorgenaranjo.com.co](mailto:jessicam@jorgenaranjo.com.co)  
310 6438916

# NARANJO AZCÁRATE Y ASOCIADOS S.A.S.

## EXCEPCIÓN PREVIA

La abogada de pasiva, hace una afirmación respecto a INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR FALTA DE TITULO VALOR, de igual manera de un ERROR y GRAN FALSEDAD, siendo esta una aseveración sin fundamento y adicionalmente temeraria, cuando sin conocimiento de causa ni probatoriamente demostrado, cuando en la realidad, el demandado es conocedor de su obligación y de cuanto adeuda.

## III. PRUEBAS

Solicito señor juez se sirva tener como pruebas documentales las siguientes:

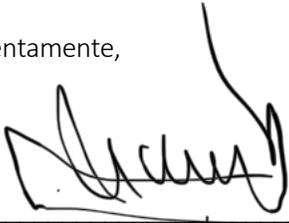
1. Las que se aportaron en la demanda.
2. Las que se aportaron en la subsanación de la demanda.
3. Copia de Plan de Pagos.

## IV. PETICIÓN

Se solicita a usted Señor Juez, con fundamento en lo expuesto comedidamente, solicito señor juez **ACCEDER A LAS PRETENSIONES** de la demanda, haciendo la correspondiente condena por los valores adeudados por **PABLO ENRIQUE CELIS ARANGO**, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.516.617 y el señor **PEDRO PABLO CELIS HEREDIA**, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.056.102, y a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

Del señor Juez;

Atentamente,



**JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**  
C.C. No. 16.597.691 de Cali (Valle)  
T.P. No. 34.456 del C.S.J.

Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II  
Teléfonos. 889 7691 - 889 3113 - 8895017 - 884 4838  
Cali (Valle)  
[recepcion@jorgenaranjo.com.co](mailto:recepcion@jorgenaranjo.com.co) - [jessicam@jorgenaranjo.com.co](mailto:jessicam@jorgenaranjo.com.co)  
310 6438916